Esquel, de mayo de 2019.-

------VISTO: ----------

---- La excusación interpuesta por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 42 para entender en la presente causa; y----------

-----CONSIDERANDO: ----------

--- El Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad con la frecuencia en el trato con la Dra. A. N. M., letrada patrocinante del actor, motivo por el cual atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (doctrina art. 17 inc. 9 y 30 de la ley XIII-Nº 5). ---

---- En autos la Dra. N. M. se presentó por derecho propio y apeló los honorarios regulados a su favor por considerarlos bajos. ----------

---- Frente a esta causal nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte el criterio jurisprudencial que dice: “La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados (confr. CNCiv., sala “B”, E.D. 94537). ----------

---- En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, que dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende. ----------

---- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

----------R E S U E L V E----------

---- 1º) ACEPTAR la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass a fs. 42 en base a los art. 19 inc. 9 y 30 de la Ley XIII-5 para entender en los presentes autos. ----------

---- 2º) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar H. Magallanes como Juez de Cámara

Subrogante. ----------

----3º) REGÍSTRESE, notifíquese. ----------

---- La presente resolución es dictada por dos jueces y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial). -------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-